

LA FAMILIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

Manuel F. Chávez Asencio.

1.- El hombre como origen de los derechos humanos. 2.- Derechos humanos. 3.- La familia. 3.A. Derechos familiares de la persona. 3.B. Derechos sociales de la familia. 4.- Fines de la familia. 4.A. Ambiente. 4.B. Derecho y deber. 4.C. La familia humanizadora de la persona. 4.D. El hombre y la mujer. 4.E. Límites de los derechos humanos. 5.- La familia y los derechos humanos.

La familia y los derechos humanos son dos instituciones íntimamente relacionadas. La primera, como institución natural que constituye una comunidad de vida en la cual se recibe la formación humana integral. La segunda, porque recoge las aspiraciones naturales de la humanidad y las plasma en la norma jurídica. Ambas surgen de la propia naturaleza humana.

Al hacer referencia a la familia se destaca la relación que debe haber entre familiares que es necesaria para el conocimiento, aceptación y vivencia de los derechos humanos. Al tocar el aspecto jurídico, este queda matizado por el sentimiento, el servicio y el amor que en la familia se viven.

1. El hombre como origen de los derechos humanos.

Existe una convicción básica y transcultural que el hombre es un ser de origen y destino distinto y peculiar en el universo, y que su dignidad interior es única frente a los demás elementos del cosmos. El hombre por su interioridad supera todas las cosas del universo.

La persona humana tiene derechos porque es digna, y es digna porque conjuga lo corporal y lo espiritual. Tiene inteligencia, voluntad, es libre y se conoce a sí misma como “una sustancia individual de naturaleza racional”, según lo afirma Severino Boecio desde el siglo V.

La humanidad es una sola. La expresión escrita de los derechos humanos es muy posterior al surgimiento de su conciencia. Tienen origen común. El hombre no es un

ser aislado, vive y se desarrolla en sociedad y está invitado a la comunión. La familia y el matrimonio son formas más precisas de esta comunión.

La libertad, la justicia y la paz en el mundo están fundadas en el respeto de la dignidad humana y de sus derechos⁽¹⁾. De lo contrario, habrá discordias por motivos de:

- violación al derecho a la vida;
- violación a los derechos de libertad, igualdad y seguridad;
- injusta distribución de bienes materiales;
- imposición de regímenes políticos.

La aceptación e incorporación a la norma jurídica de los derechos fundamentales del hombre la encontramos en la constitución de cada país, en las distintas declaraciones y convenciones que han sido ratificadas. Se parte, modernamente, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Se continúa con el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, de 1982 y la Convención sobre los Derechos del Niño⁽²⁾.

Lejos se encuentra el mundo de la salvaguarda eficaz de estos derechos. Deben primero conocerse, como una consecuencia pedagógica de las declaraciones y convenciones. Después comprenderse y aceptarse, y, por último, garantizarse por:

- a). La acción del Estado al consignarlos y protegerlos en la norma jurídica dentro de un régimen de Derecho⁽³⁾.
- b). El compromiso de todas y cada una de las personas. Este compromiso es de suma importancia y es labor particular de la familia. De poco sirve la norma jurídica si no hay interesados en su cumplimiento. Al no haber el compromiso de aplicarla para vivirla queda como un enunciado. Se requiere el compro-

(1) Considerando primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

(2) Al referirme a las distintas normas jurídicas, lo haré en forma abreviada, de acuerdo a lo siguiente:

CONST Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C. C. Código Civil para el Distrito Federal.

L.F.T. Ley Federal del Trabajo.

D.U. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

PIDCPO Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

PIDESC Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

CADHU Convención Americana sobre Derechos Humanos.

DEDIRC Declaración Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones.

CODENI Convención Sobre los Derechos del Niño.

(3) Considerando Tercero DU.

miso como la actitud de respetar los derechos humanos de los demás, para su promoción.

Hay una vigencia *formal* de la norma jurídica, que se obtiene, a nivel internacional, con la formulación y aprobación del documento, su ratificación por los Estados parte y su publicación para el cumplimiento; a nivel interno, con la iniciativa de ley, su discusión en el Congreso, su promulgación y publicación por el Ejecutivo. Pero lo realmente importante es la vigencia *material*, que es responsabilidad de toda persona independientemente de la edad “raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen o de cualquier otra condición social”. De la conciencia que se tenga de los derechos humanos, se pasa al reconocimiento formal en la norma jurídica y quedan garantizados por mandato legal. Tienen, además, como efecto pedagógico dar a conocer los derechos humanos, para que se aprecien dentro de un estado de Derecho que señala los límites del Estado y su responsabilidad en la promoción.

2. Derechos humanos.

Puede entenderse por derecho subjetivo, en sentido activo, la facultad jurídica o el poder moral para hacer, tener, exigir u omitir alguna conducta o cosa. En sentido pasivo, es aquello que se le debe a alguien como propio. Es el objeto de la justicia.

Tanto en sentido activo como pasivo llamamos derechos humanos a los que surgen por el derecho de pertenecer a la especie humana y no de un pacto entre personas, o por ser otorgados por la autoridad.

En el sentido actual de la expresión, decir que hay derechos humanos, o derechos del hombre, o derechos fundamentales, equivale a afirmar que existen derechos que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad; “derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados”⁽⁴⁾.

Con base en lo anterior, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se dice, en el considerando primero, que la “libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inviolables de todos los miembros de la familia humana”.

De los derechos humanos existe una enumeración o relación que va ampliándose en la medida que se captan más las necesidades del ser humano. Pero dentro de ellas estimo que son fundamentales y fundantes cuatro, porque sin éstos no sería posible lograr satisfactoriamente la vivencia de los otros derechos, y éstos son:

(4) Antonio Truyol. Los Derechos Humanos. Tecnos, Madrid, 2a. edición 1977 pág. 11.

a). *Derecho a la vida*. Toda persona tiene derecho a la vida y a que se respete su vida a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente⁽⁵⁾.

Como derechos relacionados, que se encuentran en declaraciones y convenciones están: el derecho a la integridad personal, a la intimidad, al nombre, al trabajo, a la seguridad social, a la salud física y mental, a la propiedad privada, al descanso y a la personalidad jurídica.

b). *Igualdad*. Todos los seres humanos nacen iguales en dignidad, lo que trae como consecuencia, la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, igual protección de la misma⁽⁶⁾.

Relacionados con este derecho se encuentran los derechos a la legalidad, a la personalidad jurídica, al trabajo, a la propiedad privada, a la educación y a la participación política.

c). *Libertad*.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de su persona. Sólo se podrá privar de su libertad física por causas fijadas de antemano por la constitución política o por las leyes dictadas conforme a ella, y con arreglo al procedimiento fijado por éstas⁽⁷⁾.

Colateralmente encontramos los derechos a la legalidad, libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión, de reunión, de asociación, de circulación, de residencia y de educación.

d). *Seguridad*. Todo individuo tiene derecho a la seguridad de su persona⁽⁸⁾.

Como relacionados están los derechos a la legalidad, salud física y mental, integridad personal, personalidad jurídica, seguridad social, nombre, residencia, y propiedad privada.

3. La familia.

En el Derecho positivo no encontramos una definición de familia, sin embargo, ésta es la más antigua de las instituciones humanas y constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. A través de ella la comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde.

(5) Arts. 3 DU; 6 PIDCIPO; 4 CADHU.

(6) Arts. 1 y 7 DU; 3 y 26 PIDCIPO; 3 PIDESC; y 24 CADHU.

(7) Arts. 2 y 3 DU; 9 PIDCIPO; 7 CADHU.

(8) Arts. 3 DU; 9 PIDCIPO; 7 CADHU.

No obstante que no existe una definición de familia todos nos referimos a ella. Nacemos en familia, nos formamos en ella y morimos también en familia. Se hace referencia continua a la familia en las diferentes normas del Derecho positivo del país, y los tratadistas se refieren a ella.

Es difícil comprender dentro de una definición a todas las familias que en sus variadas estructuras se encuentran en los diversos países. Existe un verdadero mosaico familiar en México. No es el momento de entrar en un estudio sociológico, pero simplemente recordemos la variedad de familias. Las hay indígenas, campesinas, obreras, urbanas o rurales, de pocos recursos, de clase media o alta. Unas que se constituyen no sólo por el padre, la madre y los hijos, sino también por otros parientes, y otras que son nucleares. También se habla de familias en sentido amplio, que comprende las relaciones parentales, y otras familias en sentido restringido formadas por los cónyuges y los hijos.

Las declaraciones y convenciones señaladas parten del matrimonio como la forma moral y legal de fundar la familia, al expresar que “se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y fundar una familia”. Sin embargo, es necesario reconocer que además de las familias fundadas por matrimonio, hay otras que se constituyen por adopción, por hechos naturales relacionados con el hombre, constituidas por delito y las constituidas por acuerdo tácito entre parientes.

Durante la discusión habida con motivo del artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se propuso un texto que decía que la familia “fundada en el matrimonio es elemento natural y fundamental en la sociedad”, y se llegó a decir por el señor Pavlov (URSS), que esa propuesta era inútil “porque la familia no podía fundarse en otra cosa que en el matrimonio”⁽⁹⁾. Posteriormente representantes de Bélgica y Líbano se adhirieron a ese texto, pero representantes de Egipto y el señor Larrain de Chile solicitaron la supresión de la palabra “fundada en el matrimonio” ya que opinaron que “no es preciso rehusar la protección a la familia no fundada en el matrimonio”⁽¹⁰⁾. Así, el párrafo tercero del artículo 16 incorpora la siguiente definición: “la familia es elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado”.

De los documentos mencionados se puede señalar que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y, por lo tanto, debe concedérsele la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. Se le reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado para la familia y sus miembros; para tal efecto, deben haber condiciones de existencia dignas en los aspectos morales, sociales, económicos y culturales⁽¹¹⁾.

(9) Albert Verdoot. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Nacimiento y Significación. Editorial Mensajero. Bilbao, España, 1969. Pág. 162.

(10) Albert Verdoot. Op. cit. Pág. 164.

(11) Arts. 16.3 DU; 23.1 y 23.2 PIDCIPD; 10.1, 10.2, 10.3, 7. y, 11.1 PIDESC; 17.1. y 17.5 CADHU.

Dentro de los derechos humanos existen unos que hacen referencia a la familia y sus miembros, que permite hacer una clasificación para agrupar, en una parte, los derechos familiares de la persona, y en la otra, los derechos sociales de la familia.

3.A. *Derechos familiares de la persona.*

Dentro de los derechos familiares de la persona, se encuentran los siguientes:

a). *Derecho a contraer matrimonio.* La persona tiene el derecho natural e innato de decidir su propia vocación como estado de vida. Todo hombre y toda mujer, a partir de la edad núbil, y con las condiciones fijadas por las leyes, tienen derecho a contraer matrimonio, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión⁽¹²⁾.

Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los contrayentes se podrá contraer el matrimonio⁽³⁾ y deben cumplirse los requisitos que establecen las legislaciones, que no son simples papeles o exigencias jurídicas, es la solemnidad por la que se comprometen un hombre y una mujer a una vida matrimonial frente a la comunidad. Es la forma y manera como puede haber plena confianza y seguridad entre ambos.

b). *Derecho a la preparación para la vida conyugal y familiar.* Como todo hombre y toda mujer tienen derecho al matrimonio y a fundar una familia, consecuentemente tienen el derecho a recibir una educación cuyo objeto sea “el pleno desarrollo de la personalidad humana”⁽¹⁴⁾ que los prepare para la vida futura y para ser elementos útiles a la sociedad.

Para definirse como el derecho a la educación, pero con especial orientación a la integración de la familia, en el sentido que toda persona tiene derecho a la preparación para su vida conyugal (vida de amor) y para su vida como miembro de una familia⁽¹⁵⁾.

c). *Derecho a formar y ser parte de una familia.* Debemos tomar en cuenta que, independientemente de la forma como se constituya una familia, toda persona, sin que afecte su edad, sexo o raza, necesita de la protección y ambiente familiar, de donde podemos deducir que toda persona tiene derecho a formar y pertenecer a una familia.

(12) Arts. 16.1 DU; 17.2 CADHU.

(13) Arts. 16.2 DU; 23.3 PIDCIPO 10.1 PIDESC; 17.3 CADHU.

(14) Art. 26.2 DU.

(15) Art. 3 Fc. 1 Const.

La familia como elemento natural y fundamental de la sociedad es protegida por la legislación y se consigna también la obligación del Estado para promover el desarrollo de la familia⁽¹⁶⁾.

d). Derecho de la madre a la protección legal y a la seguridad social. Este derecho tiene dos aspectos:

El primero se refiere a la mujer que ha concebido, es decir, al derecho que tiene toda embarazada a la protección legal y a la seguridad social.

El segundo se refiere a toda mujer que sea madre, pues el hecho de serlo, tiene derecho a la asistencia social y protección alimenticia suficiente para ella y sus hijos, independientemente que sea madre soltera o madre dentro del matrimonio.

El artículo 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, además de tratar del nivel de vida adecuado para la persona y de su familia, agrega que debe concederse una ayuda y asistencia especiales a las madres y a los niños, señalando que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados de asistencia especiales” y se debe “conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajan se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social⁽¹⁷⁾.”

En nuestro país, la legislación sobre seguridad social (Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y Ley del ISSSTE) contiene disposiciones para la protección y atención de la embarazada.

e). Derecho a decidir sobre el número de los hijos. Este es un derecho que como garantía constitucional se encuentra en el artículo 4, que establece que “toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos”. Este derecho será ejercido en el matrimonio por ambos cónyuges (162 c.c.).

Este derecho está dentro de lo que conocemos como paternidad responsable, que comprende también lo relativo al ejercicio de la patria potestad. La paternidad responsable no se limita a decidir el número y espaciamiento de los hijos, sino, además, todo lo relativo a la formación y educación de los hijos como responsabilidad en el ejercicio de la patria potestad.

También se encuentra incorporado el derecho a la integridad corporal, pues ninguna persona podrá ser esterilizada contra su voluntad a cambio de alguna contraprestación, ni tampoco podrá ser utilizada o forzada para probar medios anticonceptivos⁽¹⁸⁾.

(16) Arts. 4 Const. 11 PIDESC y 17.1 CADHU.

(17) Art. 10.2 PIDESC.

(18) Arts. 7, PIDCIPO y 5.1 CADHU.

f). Derecho al ejercicio de la patria potestad. La patria potestad se origina de la paternidad y de la maternidad. La ley reglamenta, pero no crea la patria potestad, pues ésta se deriva de la relación natural habida entre ascendiente y descendientes. Es, por lo tanto, un derecho natural de los padres que debe ejercerse por ambos en el matrimonio, o bien por el que esté al frente de la familia en caso de divorcio, separación o aquellas familias constituidas por madres solteras.

Es un derecho prioritario que tienen los padres para la educación de sus menores hijos, que comprende el desarrollo humano integral. La relación paterno-filial está garantizada en la Convención sobre los Derechos del Niño⁽¹⁹⁾.

g). Derecho a nacer y a la seguridad social del concebido. Para la legislación mexicana el concebido tiene personalidad jurídica⁽²⁰⁾.

Podemos definirlo señalando que todo niño no nacido, desde el momento de la concepción tiene el derecho a la protección social y del Estado para asegurar su nacimiento.

Vinculado a este derecho se encuentra también el derecho a la protección, seguridad y asistencia al concebido. Es decir, no es sólo el derecho a nacer, sino también a la "seguridad social, incluso el Seguro Social"⁽²¹⁾ se comprende toda la asistencia relacionada con la maternidad.

h). Igualdad de dignidad y de derechos conyugales. La Constitución y diversas leyes del país reconocen la igualdad de dignidad y de derechos del hombre y la mujer. Por lo tanto, la mujer no quedará sometida por razón de su sexo a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.

Debe asegurarse la "igualdad de derechos y responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, y durante el matrimonio"⁽²²⁾.

i). Derechos de los cónyuges e hijos a la protección legal en caso de cesación de efectos del matrimonio o en caso de abandono. Estos derechos son de especial importancia debido a los problemas que se originan por el divorcio y el frecuente abandono por parte de los padres, quienes, irresponsablemente, dejan sin sustento a la madre y sus hijos.

Este derecho lo podríamos definir diciendo: Los cónyuges disfrutarán los mismos derechos en caso de disolución del matrimonio; los derechos personales de los cónyuges y de los hijos gozarán de plena protección jurídica, en especial de los me-

(19) Arts. 4 Const. 414 c.e.; 9, 8, 9.1, 14.2 CODENI.

(20) Arts. 22, 1313 y 1314 C. C.

(21) Art. 9 PIDESC.

(22) Arts. 4 Const.; 2 c.e.; 1 DU; 23.4 PIDCIPO; 17.4 CADHU.

nores no emancipados, los que en ningún caso podrán ser objeto en perjuicio de ellos de transacción entre los padres y con terceras personas, y tendrán derecho a una pensión alimenticia de acuerdo con sus necesidades⁽²³⁾.

jj). Igualdad de dignidad y derechos de los hijos independientemente de su origen. El Código Civil actual elimina la diferencia entre hijos debido al origen de su nacimiento. La falta o pecado de los padres no debe afectar la dignidad e igualdad de los hijos. Por lo tanto, todos los hijos tienen igual dignidad y derechos, independientemente de que sean hijos de matrimonio o fuera de matrimonio. Lo que debe procurarse es que los padres no tengan relaciones ilícitas, procurando legalizar todas las uniones.

Todo niño y adolescente tiene derecho a las medidas de protección y asistencia por parte de la familia, como de la sociedad y del Estado, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento. Tiene derecho a ser inscrito en el Registro Civil desde su nacimiento; a un nombre y adquirir una nacionalidad, y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos; libertad de pensamiento, conciencia y religión; y al acceso a su formación. Debe protegerseles contra la explotación económica y social⁽²⁴⁾.

k). Derecho de los hijos a su promoción, alimentos, buen trato y testimonio de los padres. Los padres tienen el derecho a ejercer la patria potestad, que es a la vez un deber y obligación en favor de los hijos. Estos, mientras sean menores de edad no emancipados, o siendo mayores cuando requieran ayuda de los padres, tienen derecho a obtener de ellos la ayuda necesaria, a través de los alimentos, para la formación y promoción humana integral y a recibir buen ejemplo de ellos⁽²⁵⁾.

Este derecho de los hijos se refiere al deber que ambos padres tienen, pues ambos son responsables de su cumplimiento. Hay que olvidarnos de la tradicional descarga de esta responsabilidad en la madre, al desobligarse el padre de esta área educativa quedándose sólo con el aspecto económico. Ambos son progenitores y, por lo tanto, ambos son responsables y así lo reconoce nuestra legislación.

La familia, para cumplir su misión y alcanzar sus fines, necesita una serie de elementos que no puede obtener por sí sola. Requiere el auxilio de la sociedad a través del Estado.

La familia requiere, para existir y cumplir sus fines, de una serie de condiciones sociales, económicas, culturales, políticas y religiosas que propicien “un nivel ade-

(23) Arts. 16 DU; 23.4 PIDCIP; 17.4 CADHU.

(24) Arts. 2.1 DU; Arts. 24.1 PIDCIP; 10.3 PIDESC; 19 CADHU; 7, 14 CODENI.

(25) Arts. 4 Const. y 243 C. C.

cuado”⁽²⁶⁾ para el desarrollo de los valores familiares y el cumplimiento de sus funciones, de manera que en cada miembro de la familia, y en núcleo familiar en su conjunto, alcance su realización plena, su integración útil para beneficio de la comunidad y para que cada miembro de la misma alcance en la vida su felicidad a la que tiene derecho.

3.B. *Derechos sociales de la familia.*

La familia es una institución natural reconocida por todos los estados y legislaciones. De ella depende la vida de una nación y su fortalecimiento. Aun cuando no tiene personalidad jurídica tiene una serie de derechos que deben reconocerse, y son los siguientes:

a).- *Derecho al ser y al hacer.* En primer término está el derecho de existir. La “familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”⁽²⁷⁾. Nuestra Constitución también reconoce este derecho en los artículos 3, 4 y 16.

Para poder “ser” y poder “hacer” (fines de la familia) se requieren de condiciones dignas en los aspectos económicos, sociales, morales y culturales⁽²⁸⁾.

b).- *Derecho al trabajo.* Este es un derecho de toda persona que tiene especial significación en la familia. Se busca el sostenimiento de la familia a través del trabajo de uno o varios de sus miembros. Podría definirse en el sentido de que toda persona tiene el derecho al trabajo digno y socialmente útil, que permita un sostenimiento decoroso al trabajador y a su familia, para lo cual se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley, como señala el artículo 123 Constitucional.

Por su parte el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos previene que “toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”.

En especial, la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del artículo 123 Constitucional señala que el trabajo “tiende a conseguir el equilibrio y la justicia social entre trabajadores y patrones” (2 L. F.T.). Confirma que el trabajo es un derecho y un deber social. “No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia”. No podrán estable-

(26) Art. 11 PIDESC.

(27) Arts. 16.3 DU; 23 PIDCIPO; 10 PIDESC; 17 CADHU.

(28) Ver artículos citados en la nota 11.

cerse distinciones entre trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social (3 L. F. T.).

La misma ley establece una serie de medidas protectoras a la familia como núcleo, también de la mujer y en favor de los menores, un salario equitativo e igual por trabajo de igual sin distinción alguna. Seguridad e higiene en el trabajo. Oportunidad para su promoción. Descanso y disfrute de tiempo libre. Limitación razonable de horas de trabajo y vacaciones periódicas pagadas⁽²⁹⁾.

c).- Derecho a un salario familiar suficiente. No basta que el miembro o miembros de la familia tengan un empleo. Es necesario, además, que el salario que reciban sea suficiente para atender las necesidades de los miembros de la familia y les permita a todos vivir juntos. Dentro del salario se comprende todo lo relativo a satisfacer las necesidades de la familia, entre otros: el alimento, vestido, asistencia social, gasto necesario para la educación y lo correspondiente a la diversión.

En esta materia, la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala, en el artículo 23 párrafo 3, que toda persona que trabaja “tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure así como a su familia una existencia conforme a la dignidad humana y que sea completada, en caso necesario por cualquier otro medio de protección social”⁽³⁰⁾.

El salario mínimo se considera que debe ser el “suficiente para satisfacer las necesidades de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer la educación obligatoria de los hijos”⁽³¹⁾. Desgraciadamente, en México este salario mínimo no cumple lo señalado; además de inconstitucional, es inmoral y legaliza la injusticia.

El trabajo de la mujer en casa debe ser reconocido y respetado por su valor para la familia y la sociedad.

d).- Derecho a la salud y a la seguridad social. La familia tiene derecho a una seguridad social integral⁽³²⁾, que abarque el bienestar físico y psíquico, que comprende no solo la asistencia médica, quirúrgica, atención hospitalaria, pago de pensiones, sino también todo lo relativo a la promoción de la sanidad familiar y prevención de enfermedades. Estos recursos de seguridad social deben ser accesibles a todas las familias sin excepción.

Comprende a todos los miembros de la familia, desde los pequeños, buscando la disminución de la mortalidad infantil, hasta los ancianos quienes constituyen un serio problema para las familias de escasos recursos.

(29) Art. 7 PIDESC.

(30) También Arts.: 25 DU; 7.a.I PIDESC.

(31) Art. 123 Const.

(32) Art. 9, PIDESC.

Este es un derecho que se incorporó a la Constitución donde el artículo 4, último párrafo, previene que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”. Después previene que las leyes definirán las bases y modalidades para que se tenga el acceso a los servicios de salud.

e).- Derecho a la vivienda digna y suficiente a sus necesidades. Como derecho Constitucional toda familia debe disfrutar de vivienda digna y decorosa (Art. 4). Además, el artículo 123 de la Constitución previene que toda empresa industrial, agrícola, minera y de cualquier otra clase de trabajo, está obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

f).- Derecho a la educación. Aun cuando este derecho corresponde a toda persona, considero que está relacionado con la familia, pues en el ejercicio de la patria potestad los padres tienen el derecho, y el deber correlativo, de formar a sus hijos. Este derecho se refiere tanto a los padres como a los hijos. A los primeros como la posibilidad para que se capaciten y completen su instrucción, y en relación a los hijos para su instrucción primaria, secundaria, preparatoria y profesional, que como responsabilidad recae directamente en la sociedad y en el Estado. Los padres y tutores tienen el derecho y el deber de participar en el funcionamiento de las escuelas y exigir se dé una instrucción completa.

Este es un derecho de especial importancia y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 26, número tres, señala que “los padres tendrán el derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”. También está el derecho de los padres o tutores, para “garantizar que sus hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”⁽³³⁾.

g).- Derecho a creer y profesar su propia religión o convicciones y a difundirlas. Aun cuando es cierto que este derecho es de toda persona, pues todos tienen el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, debemos tomar en cuenta que la vida religiosa se aprende y vive en familia como la comunidad que evangeliza, de donde resulta la familia como la primera educadora en la fe, siendo los padres responsables de la transmisión de los valores religiosos a través de la catequesis familiar. Los Estados “respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades”⁽³⁴⁾.

(33) Arts. 18.4 PIDCIPO; 13.3 PIDESC; 12.4 CADHU; 14 CODENI.

(34) Arts. 24 Const.; 18 DU; 5.1 DEDIRC; 14.2 CODENI.

Dentro de este derecho está la libertad para manifestar cualquier convicción en esta materia⁽³⁵⁾.

El artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos previene que “toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como a la libertad de manifestar su religión o su creencia individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”⁽³⁶⁾.

“La discriminación entre los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas”⁽³⁷⁾.

El artículo 24 Constitucional consigna, en forma restrictiva, que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrada y practicar las ceremonias o actos de culto respectivo, pero las limita a los templos o en el domicilio particular.

Únicamente se limita este derecho a las prescritas por la ley “que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás”⁽³⁸⁾.

h).- Derecho a la integridad y estabilidad, a la intimidad y al honor familiares. La familia es la comunidad natural donde se están formando las personas. Es una comunidad integrada por los padres y sus hijos a los que se pueden agregar otros parientes, que debe ser respetada por todos y donde no puede haber ingerencia que afecte la libertad, intimidad, seguridad y honor familiares. “Toda persona tiene el derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”⁽³⁹⁾.

Es un derecho que la familia y sus miembros pueden ejercer frente a todos, incluyendo al Estado, para lograr un ambiente sano y de paz, en donde pueda lograrse la intimidad de la vida familiar. Por su parte el Estado tiene la obligación de respetar y promover esa intimidad, libertad y seguridad familiar.

El artículo 16 Constitucional establece que “nadie puede ser molestado en su persona, “familia”, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

El artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prohíbe la ingerencia arbitraria en la vida privada y de la familia. “Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”.

(35) Art. 1.1. DEDIRC.

(36) También: Arts. 18 PIDCP/O; 12 CADHU, 1.1. DEDIRC.

(37) Art. 3 DEDIRC.

(38) Arts. 18.3 PIDCP/O; 12 CADHU y 1.3 DEDIRC.

(39) Art. 11.1 CADHU; 16.1 CODENI.

ij).- *Derecho a participar en el desarrollo integral de la comunidad.* Este es uno de los fines de la familia: participar para que la sociedad sea mejor y más humana. La familia es la primera escuela de virtudes sociales que necesita toda sociedad. En ella se forman los futuros ciudadanos. A ésta, como núcleo fundamental de la sociedad, le corresponde, por sí misma y a través de sus miembros, participar en el desarrollo social y político en la construcción del país.

Es además una Iglesia doméstica donde se forman en la fe sus miembros, para que el desarrollo de la comunidad sea integral.

jj).- *Derecho a la asesoría conyugal y familiar.* Este es un derecho innato de la familia que debe tener más respuestas hoy en México. La familia como núcleo fundamental tiene derecho a contar con los elementos que le ayuden para su integración y para resolver los problemas que se le presenten. Para ello, debe contar con consejeros conyugales y familiares, a los cuales acudir para solucionar los problemas. Es una función social, de utilidad pública, que urge se incremente en México, no solo a través del Estado, sino también en la Iglesia que debe responder de esta carencia.

kk).- *Derecho al descanso y esparcimiento.* Adicionalmente a la protección de los derechos al trabajo, al salario justo y familiar, también debe procurarse un tiempo libre que favorezca la vivencia de los valores familiares.

ll).- *Derecho de asociación.* Las asociaciones de carácter familiar y sus federaciones o confederaciones nacionales e internacionales tienen derecho a constituirse y ser reconocidas jurídicamente, así como toda libertad de reunión, expresión y actuación pública y privada.

El derecho de asociación está consagrado en el artículo 9 Constitucional que previene que “no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente para cualquier objeto lícito”. “Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos”⁽⁴⁰⁾.

4. Fines de la familia.

La concepción de familia antes propuesta, debe completarse señalando los fines de la misma. En ésta encontramos intereses particulares de sus miembros, y también fines propios de la familia, a los cuales se subordinan los intereses individuales y para su logro todos deben colaborar. La familia, estimo, tiene una triple misión que corresponde a sus fines, que son:

(40) Arts. 20 DU; 22 PIDCIPO; 16 CADHU.

— Formación de personas. En esta comunidad se forman los miembros entre sí humanamente.

— Fomentar y respetar los deberes religiosos y las convicciones personales.

Estos dos fines son necesarios para la proyección social de la familia para participar consciente y libremente en la sociedad, transformándola en lo necesario y contribuyendo a su pleno desarrollo, que constituye el tercer fin de la familia, que se puede describir como la participación, como núcleo familiar y a través de sus miembros, en el desarrollo integral de la sociedad.

Para obtener estos tres fines conviene lograr el conocimiento, aceptación y vivencia de los derechos humanos aprovechando las condiciones y los elementos siguientes:

4.A. Ambiente.

El ambiente no es ascético o neutro. Todo ambiente refleja lo que son los sujetos que viven en ese espacio. Así, podrá haber un ambiente favorable a la vivencia de los derechos humanos en cierto lugar y en cierto tiempo, y podrá haber otro en el mismo tiempo, pero que sea adverso en otro lugar.

Si hay distintos ambientes, conviene investigar cómo se logra un ambiente favorable. En primer término, deben conocerse y aceptarse los derechos humanos, y como consecuencia de esa aceptación comprometerse en el actuar.

La familia, como comunidad natural, es el lugar ideal para la promoción y vivencia para los derechos humanos. Esta comunidad es reconocida (no creada) por el Derecho positivo como el núcleo básico y fundamental de la sociedad. Es la escuela del más rico humanismo.

4.B. Derecho y deber.

Existe una relación jurídica en torno a los derechos humanos que tiene diversos sujetos. Los hay como beneficiarios que tienen la facultad de exigirlos. También los hay como sujetos pasivos, que tienen “deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenecen, tienen la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos”⁽⁴¹⁾. Así se establece una relación interpersonal y jurídica entre todos los humanos por ser personas, que se inicia con la concepción y termina con la muerte. Son derechos y deberes que no son materia contractual. Su fundamento está en el mismo ser humano.

Es lógico y jurídico que todo derecho tenga conexión con un respectivo deber o una respectiva obligación, que en el caso de los derechos humanos surgen también

(41) Preámbulo, párrafo 6 PIDCJPO.

de la propia naturaleza humana. Hay una relación interpersonal y jurídica, que al reconocer y aceptar la existencia de los deberes y obligaciones, posibilita la vigencia y eficacia de los derechos. Esta relación es doble: una vincula derechos y deberes en la misma persona, y la otra los vincula con personas diversas.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se señala la presencia de los deberes, al preverir el artículo 1, después de afirmar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos, que por estar dotados de razón y conciencia “deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Posteriormente, el artículo 29.1 señala que “toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad”. “Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad”⁽⁴²⁾. Es decir, junto a los derechos humanos existen deberes del titular para consigo mismo, del titular para los otros individuos, y de la comunidad y del Estado para los titulares de los derechos humanos.

En la primera relación, los derechos humanos están unidos a deberes de la misma persona formando la figura jurídica del “derecho-deber”. Frente a un derecho determinado el mismo sujeto tiene el deber correlacionado. Al derecho a la vida corresponden los deberes de conservarla, respetarla y cuidar su integridad y su intimidad. Al de igualdad de todos los seres humanos, corresponde el reconocimiento y estimación de su propia igualdad, y su posibilidad de actuar en igualdad de condiciones frente a los demás. Frente a la libertad corresponde a cada individuo el deber de actuar con libertad y apreciar ésta. A cada individuo le corresponde como deber respetar las leyes, la moral y las buenas costumbres, frente a su derecho a la seguridad.

También se pueden apreciar al hablar del derecho a un decoroso nivel de vida, el deber de vivir con decoro; al derecho a la integridad corporal, el deber de cuidarlo; al derecho a la intimidad, el deber de respetarse. Es decir, para que el sujeto del derecho lo ejerza con eficacia *debe* conocerlo y apreciarlo por medio de sus deberes.

Al derecho fundamental de cada persona corresponde a otra, u otras, un deber que es semejante, complementario y recíproco. Es decir, se establece una relación jurídica en forma lineal, pues a cada derecho fundamental le corresponde el mismo deber. A título de ejemplos: al derecho a la vida, le corresponde el deber de respetarla y promoverla; corresponde a todos los miembros el deber de tratar como igual a cada miembro de la comunidad en el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Son semejantes porque a cada derecho se responde con un deber parecido (derecho a la vida, deber de respetarla, etc.). Son complementarios porque la relación jurídica es entre diversos sujetos que se completan en sus recíprocas facultades y deberes para lograr la armonía. Son recíprocos, porque en la medida en que cada uno cumpla su deber podrá exigir el propio derecho. Se dan y exigen por reciprocidad.

(42) Art. 32.1 CADHU.

Esto se aplica especialmente al Estado, quien tiene, además, el deber de actuar a través de las instituciones públicas en protección y promoción de los derechos naturales.

4.C. Familia humanizadora de la persona.

Cierto que la persona es humana, pero la humanización se da como un proceso. Es decir, es la persona quien se desarrolla y la familia es el lugar natural y eficaz para lograr este proceso de desarrollo. Se inicia con el niño no nacido, quien ya es persona, se continúa con el nacido, el adolescente y el joven, pues la misión dentro de la patria potestad termina con la mayoría de edad, aun cuando la misión de la familia nunca concluye.

La familia está cimentada en el amor, que el Derecho toma en cuenta, no para regularlo o normarlo, sino como una realidad que une a la pareja hombre y mujer y es la base de la cohesión familiar.

En esta materia familiar surge la pregunta sobre el amor: ¿Se puede reglamentar? En otras áreas del Derecho la respuesta será negativa, pero en esta especial rama debe tomarse en cuenta que el sentimiento y el amor están como realidades entre los sujetos de la familia y el Derecho tiene que tomarlos en cuenta.

4.D. El hombre y la mujer.

La persona humana es el origen y también el destino de los derechos individuales. La familia es el espacio y tiempo para la promoción humana, y así se conjugan ambos: derechos humanos y familia.

Para entender y vivir los derechos humanos hay que formar en libertad y lucha contra el autoritarismo. Hay que tener conciencia que las personas son los sujetos dentro de un régimen de Derecho y el Estado está para servir y atenderlos con la autoridad suficiente.

Los derechos humanos reciben en la familia el sentido personal del hombre y de la mujer. Los derechos son asexuados. Se refieren al ser humano independientemente de la raza, color, sexo, origen, etc., pero esto no significa que todos los vivamos de la misma manera. Hay matices, se reconocen, se aceptan, se exigen y viven de distinta manera por los hombres y de distinta manera por las mujeres, lo que significa una riqueza y ésta se da en la familia, donde se aprende a respetar al otro sexo, bien sea en la pareja, entre hermanos o entre parientes.

No son derechos de la persona en abstracto, sólo como concepto jurídico, son los del hombre y de la mujer en concreto. Así podemos observar que la forma como se

comprenden y exigen son diversos. A título de ejemplos. El respeto al derecho a la vida del concebido es apreciado en forma distinta según se trate de varón o mujer. La libertad religiosa y su expresión tienen diversos matices según el sexo. La responsabilidad en el hogar varía según se refiera al hombre o a la mujer. También se puede apreciar diferencia en el ejercicio de los deberes y derechos políticos, etc.

4.E. Límite de los derechos.

Ningún derecho es absoluto. Esta característica la encontramos tanto en los derechos humanos como en los derechos que surgen de otras fuentes. En relación a los segundos, que pueden tener su fuente contractual, su límite está en la persona del obligado. El derecho del acreedor tiene como límite la responsabilidad del deudor; en la magnitud del obligado está el límite del acreedor. Derechos y obligaciones no son conceptos abstractos, responden a realidades que se concretan en personas; sólo la persona puede ser deudora o acreedora.

Los derechos humanos tampoco son absolutos. Estos tienen límite y se dice que éste es el derecho del otro. La restricción del derecho se aprecia frente al derecho de otro, pero no por el hecho de que como facultades se restrinjan mutuamente. La limitación reconoce un principio ético: el respeto a la persona. Este respeto significa aceptar la dignidad del otro al respetar su vida, su igualdad, su libertad y su seguridad que constituyen la base de los respectivos derechos.

Dentro de la relación interpersonal hay responsabilidades en una doble vertiente: responsabilidad en el actuar y responsabilidad en el exigir. Traducido a lo jurídico significan obligaciones y deberes con sus respectivos derechos. Es decir, no puede entenderse un derecho sin su relación con el deber o la obligación como respuesta. Cada persona tiene, por lo tanto, derechos y deberes que se conjugan para lograr la armonía en la sociedad. La paz y armonía no se fincan en el enfrentamiento de los derechos, al pretender que el límite sea el derecho del otro. La paz y armonía se fincan en el respeto a la persona, que significa aceptar su dignidad, que conlleva la aceptación y respeto de sus derechos innatos. Primero se acepta a la persona y después a sus derechos, pues éstos se refieren al sujeto y sólo en relación al hombre y a la mujer pueden existir.

Los límites se encuentran, no en el derecho subjetivo del otro, sino en el Derecho como conjunto de normas y principios necesarios para el logro del bien común. La justicia nos exige respetar lo que el otro tiene o se le debe por ser persona.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos previene que las limitaciones al ejercicio de los derechos y disfrute de las libertades, son las establecidas "por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades *de los demás* y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática" (Art. 29).

La libertad tiene límites en las exigencias éticas del ser humano. El derecho de la otra persona es un principio ético, porque se trata del derecho de una persona.

El límite de los derechos subjetivos es moral y jurídico. Moral porque es la persona quien limita el derecho de la otra, no el derecho por sí mismo. El derecho individual surge de la dignidad humana, y por esto, la persona al ser el origen es también el límite.

5. La Familia y los Derechos Humanos.

Como corolario de lo anterior, se desprende la íntima relación entre la familia y los derechos subjetivos. Por ser “subjetivos” se refieren a la persona; por ser persona se tienen los derechos humanos. Por las personas se constituye la familia como la célula básica de la sociedad. Por ser la familia el elemento *natural* y fundamental, es el lugar y tiempo para conocer, comprender, vivir y respetar los derechos humanos que también son *naturales*.

En esta comunidad de personas que es la familia, se forman integralmente sus miembros, mediante la relación interpersonal y jurídica que entre ellos se establece, sin distinción de sexo, edad, origen, color o cualquier otra condición. En ella se conoce y respeta la vida e integridad física y espiritual, la igualdad de dignidad, que trae, como consecuencia, la igualdad de derechos, la libertad y seguridad de los progenitores, de los hijos y demás familiares que conviven en el hogar común.

Al ser la familia la escuela del más rico humanismo, en la medida que en ella se vivan estos derechos humanos, con sus obligaciones y deberes respectivos, así serán los países y comunidad internacional más aptos para lograr la paz y concordia entre los hombres.